

I. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE.-

IQUIQUE, 30 SEP 1991

ORDENANZA MUNICIPAL N° 208

VISTOS:

El Memorándum N° 061, de 17 de enero de 1991, suscrito por el Sr. Director de Administración y Finanzas Municipales,

El Certificado, de fecha 01 de marzo de 1991, suscrito por la Sra. Secretaria Municipal y Secretaria Ejecutiva del CODECO,

El Ord. N° 214, de 14 de junio de 1991, suscrito por el Sr. Director de Administración y Finanzas Municipales,

Lo resuelto por el CODECO, en Sesión Ordinaria de 21 de agosto de 1991,

Lo solicitado por el Sr. Director de Asesoría Jurídica Municipal, en Memorándum N° 359, de 24 de septiembre de 1991,

CONSIDERANDO:

a).- Que, es necesario regular claramente el funcionamiento, actividades permitidas y procedimientos aplicables a la Feria Itinerante,

b).- Que, asimismo, resulta indispensable contar con un texto definitivo que permita a los comerciantes conocer sus derechos y obligaciones respecto de esta actividad,

c).- Que, los fiscalizadores podrán realizar a cabalidad su función de control, para obtener un mejor servicio público,

Y, en ejercicio de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades,

O R D E N O:-

Apruébase la siguiente Ordenanza aplicable a la Feria Itinerante de Iquique:

T I T U L O I

GENERALIDADES:-

Art. 1º.- Para los efectos contemplados en esta Ordenanza, se entenderá por pequeño comerciante, aquella persona que preste servicios o venda productos permitidos en la vía pública, en forma ambulante o estacionada, directamente al público consumidor.

Art. 2º.- Se entenderá por comerciante de Feria Itinerante, al pequeño comerciante que desarrolle una actividad lucrativa, que cuente con los permisos y autorizaciones pertinentes, y cumpla con los demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

T I T U L O II

DE LOS DIAS, SECTORES Y HORARIO

DE FUNCIONAMIENTO.-

Art. 3º.- La Feria se instalará sólo en los lugares señalados más adelante, de martes a domingos de cada semana, y funcionará en el horario de 08,00 a 15,00 horas.

DIAS Y SECTORES:

Martes: Población 11 de Septiembre, calle Tomás Bonilla, entre 12 de Febrero y Avda. Héroes de La Concepción;

Miércoles: Población Dunas III y Dunas IV, La Tirana, entre calle Chipana y calle Dos;

Jueves: Barrio El Colorado, calle Amunátegui, entre Desiderio García y Ferrocarril;

Viernes: Barrio El Morro, calle Covadonga, entre Gorostiaga y Wilson;

Sábado: Población Jorge Inostrosa, calle Las Rocas, entre Luis Jaspard y Los Andes;

Domingo: Población Hernán Trizzano, calle La Concordia, entre Pedro Gamboni y Las Nevadas.

Art. 4º.- La Feria funcionará con una capacidad máxima de 140 puestos.

Art. 5º.- Los comerciantes de la Feria, deberán mantener condiciones adecuadas de higiene, limpieza y orden, durante su funcionamiento, sin perjuicio de las normas que imparta el Servicio de Salud.

T I T U L O III

DE LOS GIROS PERMITIDOS Y PRO-

HIBIDOS.-

Art. 6º.- Los giros permitidos son: Frutas y Verduras; Abarrotes; Cerámica; Artesanía; Ropa Menor Nueva; Ropa Usada; Confites, Chocolates y Caramels de fábricas autorizadas por el Servicio de Salud; Flores y Plantas; Semillas y Hierbas Medicinales, con autorización del Servicio de Salud; Maní, u otras semillas comestibles, con resolución sanitaria; Artículos de Aseo; Helados en envase original y rotulados, con autorización del Servicio de Salud; Cosméticos autorizados; Posters, Calendarios, Tarjetas, Cuadros, Espejos y similares.

Art. 7º.- Queda prohibido el expendio de productos que se encuentran excluidos de la enumeración precedente, así como aquellos prohibidos también en la Ordenanza Municipal N° 199, de 07 de marzo de 1991, sobre Comercio Ambulante.

TITULO IV

DE LOS FERIANTES.-

Art. 8º.- La Dirección de Administración y Finanzas, Sección Rentas Municipales, será la encargada de otorgar los permisos respectivos, previa verificación del cumplimiento por los interesados de los requisitos que se establecen en esta Ordenanza.

Art. 9º.- El permiso que se otorgue será personal e intransferible y de carácter precario, pudiendo revocarse en cualquier tiempo que el Alcalde lo decida.

Art. 10º.- Los requisitos para el otorgamiento del permiso, serán los siguientes:

- a).- Tener el solicitante 18 años de edad, a lo menos, cumplidos;
- b).- No tener otra actividad comercial ni ingresos de otra naturaleza, salvo pensiones de gracia, jubilación, invalidez, viudez u otras semejantes de escaso o poco monto;
- c).- Contar con autorización sanitaria, cuando corresponda;
- d).- Ficha CAS y/o informe socio-económico;
- e).- Acompañar: 2 fotos tamaño carné; certificado residencia, otorgado por Carabineros; certificado de antecedentes y fotocopia cédula de identidad;
- f).- Iniciación de actividades, y
- g).- Otros documentos que, a juicio de la Municipalidad, sean pertinentes.

Art. 11º.- Sin perjuicio de la facultad del Alcalde para caducar los permisos en cualquier tiempo, serán causales especiales de caducidad:

- a).- La muerte del feriante;
- b).- Más de 3 infracciones sucesivas o cinco alternadas, en el lapso de 5 meses;
- c).- Engaño en el peso, calidad o cantidad de los productos que se expenden;
- d).- Promover actividades monopólicas destinadas a igualar precios con sus similares, atentando contra la regulación del mercado;
- e).- La cesión, a cualquier título, del permiso a un tercero;
- f).- La pérdida de los requisitos para ser otorgado el permiso, por causa sobreviniente;
- g).- La falta de aseo, higiene y buenos modales en su puesto, sus dependientes y atención del

público, y no dar cumplimiento a la obligación estipulada en el Art. 5º de esta Ordenanza;

h).- El promover conflictos y/o riñas con los clientes o demás usuarios.

Art. 12º.- Cada feriante pagará una suma equivalente a 0,30 U.T.M., mensualmente, por concepto de permiso, que deberá enterarse en arcas municipales, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Además, deberá acreditar el pago del impuesto a la Renta, establecido en el Art. 24º del D.L. 824, cuando fuera éste exigible.

T I T U L O V

TRAMITACION DEL PERMISO.-

Art. 13º.- Toda solicitud para ejercer el comercio, será estudiada y resuelta por la Dirección de Administración y Finanzas Municipales, la que podrá requerir informes de las demás Direcciones Municipales, cuando así lo crea conveniente, para informar su decisión.

Cualquiera persona, a quien se le haya rechazado el permiso, de conformidad con este artículo, tendrá 10 días hábiles para presentar su reclamo fundado en la Dirección de Administración y Finanzas para ante el Alcalde, quien, a su juicio, ratificará el rechazo u ordenará la procedencia del permiso, en el plazo de un mes.

Una vez aprobada la solicitud, el contribuyente deberá acreditar haber efectuado la Iniciación de Actividades correspondiente a su rubro ante el Servicio de Impuestos Internos, mediante fotocopia legalizada del documento respectivo.

Art. 14º.- La Sección Rentas confeccionará los permisos que se entregarán a los comerciantes, procediendo a su enrolamiento.

Art. 15º.- Todo comerciante deberá portar siempre su permiso, en buen estado de conservación, el que exhibirá con cortesía cada vez que le sea requerido por Inspectores Municipales o funcionarios de Carabineros o del Servicio de Salud y Fiscalizadores del Servicio de Impuestos Internos. La negativa a este requerimiento hará presumir que no tiene permiso o éste está vencido o caducado.

Art. 16º.- El permiso para ejercer el comercio en la vía pública, es personal e intransferible y, por lo tanto, no puede ser objeto de cesión, a ningún título. La transgresión a esta disposición acarreará la caducidad automática e inmediata del permiso.

T I T U L O VI

DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES.-

Art. 17º.- La Feria quedará sujeta a la fiscalización de Inspectores Municipales; Carabineros de Chi-

le; Servicio de Salud; Servicio de Impuestos Internos y demás organismos competentes.

Art. 18º.- Sin perjuicio de las atribuciones de los Servicios Públicos competentes para notificar infracciones y sancionarlas conforme a derecho, corresponderá al Sr. Juez de Policía Local el conocimiento de las infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de la competencia que por otros cuerpos legales se le asignan.

Art. 19º.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de hasta 1/2 U.T.M., que será fijada por el Sr. Juez de Policía Local, si es primera infracción. En la segunda infracción, la multa no podrá ser inferior a 1/2 U.T.M., y la tercera infracción será sancionada con multa de 1 a 3 U.T.M., y caducación del permiso municipal.

La mercadería se devolverá previa certificación, mediante Factura de su procedencia, se retendrá o se decretará su decomiso, a criterio del Sr. Juez de Policía Local, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 20º.- Los Carabineros e Inspectores Municipales, deberán retirar la mercadería del infractor y ponerla a disposición del Juzgado de Policía Local, si no fuere perecible, cuando procediere.

Si se trata de alimentos y estuvieren en buen estado, los enviarán directamente a una Institución de Beneficencia, cuya acta de recepción se acompañará a la orden de citación al Juzgado de Policía Local.

Si se trata de alimentos en mal estado, la Dirección de Aseo y Ornato les dará el tratamiento que corresponde a la basura, previa extensión del Recibo correspondiente, que se acompañará a la denuncia.


T I T U L O VII


NORMAS TRANSITORIAS.-

Art. 1º.- La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial. No obstante lo cual, habrá un plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha de publicación, para que los comerciantes que desarrollan su actividad en la Feria Itinerante, regularicen sus antecedentes de conformidad con la Ordenanza en comento.

y archívese.-

Anótese, comuníquese, publíquese


MARIA ANGELICA VEGA PINTO
SECRETARÍA MUNICIPAL


MYRTA DUBOST JIMENEZ
ALCALDE